



# Resolución Sub Gerencial

Nº 016 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro N°36430, el Informe N°247-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción del Administrado **JULIO MOISES CASTILLO HUISA**;

## CONSIDERANDO:

Mediante solicitud de registro N°36430 del 08 de febrero del 2019, **JULIO MOISES CASTILLO HUISA**, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir H45145132 Clase A Categoría IIb

Según Oficio N° 258-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC de fecha 29 de marzo del 2019, del Encargado de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y la Resolución Gerencial N° 18613-2018-MPA/GM/GSA, se tiene que el administrado con fecha 07.MAR.2016 ha incurrido en la infracción M2 establecida en la papeleta de tránsito N°400282X, por conducir *con presencia de alcohol en la sangre en un porcentaje mayor a lo permitido por el Código Penal* inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que la Municipalidad Provincial de Arequipa lo sanciona con la suspensión de su licencia de conducir por 03 años, esto es hasta el 30.JUN.2019.

Asimismo, se ha revisado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 07.MAR.2016, ha realizado trámite de Duplicado y actualmente está solicitando el levantamiento de su sanción.

El Artículo 317° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "quedá prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave".

Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado un duplicado encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento (07 de marzo del 2016), por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia, corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose sobre si corresponderá o no aplicación de sanción al administrado por este hecho, motivo por el cual no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades, no es posible atender en esta oportunidad el pedido del administrado, debiendo comunicar estos hechos a la Municipalidad.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 017-2019-GRA/GGR;



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0116 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°36430 sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir N° H45145132 de Don JULIO MOISES CASTILLO HUISA.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado JULIO MOISES CASTILLO HUISA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **14 MAY 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
  
Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)